



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADOS
N ° 4103-2024-P0027/008-2024

NOSOTROS: CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de XXX, departamento de XXX, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXX, actuando en calidad de Directora Presidenta del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, con Número de Identificación Tributaria XXX, calidad que compruebo por medio de: Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la señora Ministra de Economía Licenciada María Luisa Hayem Brevé y por medio del cual, se acuerda nombrar a la Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos como Directora Propietaria y Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, a partir del día ocho de febrero de dos mil veintitrés para un período de tres años, que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco, todo de conformidad con lo regulado en el artículo veintiocho literal "a" de la referida Ley, estando en consecuencia facultada para otorgar actos como el presente y por lo tanto en nombre y representación de dicha institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por la otra parte CARLOS ANTONIO CISNEROS MADRID, mayor de edad, del domicilio de XXX, apartamento cuatrocientos dos, Ingeniero Industrial, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXX debidamente homologado, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA HVAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse INGENIERIA HVAC, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXX, tal como lo acredita con: a) testimonio de escritura de constitución número XX, otorgada a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado XXX, inscrita en el Registro de Comercio al número XXX, del Libro XXX del Registro Sociedades, del folio XXX al folio XXX, con fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, quien se denominará "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SERVICIO derivado del Proceso de Compra Número CUATRO UNO CERO TRES guion DOS CERO DOS CUATRO guion P CERO CERO DOS SIETE/ CERO CERO OCHO guion DOS CERO DOS CUATRO, "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS DE CVPCPA", el cual se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante denominará LCP, documentos de solicitud de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Mantenimiento preventivo de trece equipos de aires acondicionados en las diferentes áreas del CVPCPA, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año dos mil veinticuatro" el cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los documentos de solicitud de ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres guion dos cero dos cuatro guion P cero cero dos siete/ cero cero ocho guion dos cero dos cuatro, durante el plazo y en la forma establecida en el presente acuerdo y su oferta. Para el



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que, razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que, responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte del Consejo estará a cargo de la Licenciada XXX, (Gerente General), quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación; **SEGUNDA. UBICACIÓN:** "El Contratista" se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo a los trece equipos de aire acondicionado en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva 1, pasaje 5, Casa No. 130, Colonia Escalón, San Salvador en días y horario laborales del CVPCPA; **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio, b) Documentos de solicitud de ofertas del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres guion dos cero dos cuatro guion P cero cero dos siete/ cero cero ocho guion dos cero dos cuatro, c) Las adendas a los documentos de solicitud de ofertas en su caso, si los hubiese, d) La oferta del Contratista y sus documentos, e) El punto de Acta de sesión dos uno/ dos cero dos tres, Acuerdo número diecisiete, emitido por el Consejo Directivo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se delega a la Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos, la capacidad y la autoridad para representar al Consejo Directivo en todos los actos y decisiones relacionados con los procesos de compra, acta de adjudicación total del proceso Número cuatro uno cero cuatro guion dos cero dos cuatro guion P cero cero dos siete / cero cero ocho guion dos cero dos cuatro, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y g) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato a partir de fecha de inicio de contrato, siendo el último día para solicitar y recibir el servicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que, todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho inciso sexto y, ciento cincuenta y nueve de la LCP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será hasta por un monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$858.00), el cual será pagado por rutina de mantenimiento a los trece equipos de aire acondicionado de las oficinas del CVPCPA, por la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$214.50) y contra la prestación del servicio, durante el plazo que dure el presente contrato o prórroga convenidos. En el pago queda incorporado el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), se aplicará descuento del UNO POR CIENTO (1%) de retención



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. **SEXTA: CONDICIONES DE PAGO.** 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia del contrato (únicamente para el primer pago), b) Copia de acta de satisfacción parcial o total del servicio realizado, c) Copia de órdenes de Trabajo, d) Copia de garantía de cumplimiento con firma y sello de recibido en la UCP (cuando aplique y únicamente para el primer pago), e) Factura consumidor final (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el Consejo no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las Órdenes de Trabajo, ejecutadas y aprobadas por la Administración de Contrato. 3. El pago de los servicios se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual, el Consejo podrá depositarle el pago, **adicionalmente**, el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez emitida esta acta, se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que, emita su comprobante de factura consumidor final y presente toda la documentación descrita al área financiera correspondiente, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. **SEPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad al numeral diecinueve de la Sección I. "Instrucciones a los Oferentes" del documento de solicitud de ofertas, el lugar de prestación del servicio será donde el ofertante tiene sus instalaciones o donde el Consejo lo solicite. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a **FONDOS PROPIOS.** **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo ciento diez de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES.** I) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. II) **SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V literal a) de la LCP relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA PRIMERA: I. MODIFICACION CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los documentos de solicitud de ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres guion dos cero dos cuatro guion P cero cero dos siete/ cero cero ocho guion dos cero dos cuatro. **II MODIFICACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista, si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos el Consejo, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DECIMA TERCERA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales, inclusive de índole penal. **DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

tribunales nos sometemos expresamente. DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Calle Nueva uno, casa ciento treinta, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

"LA CONTRATANTE"

Cecilia Carolina Pereira de Barrientos

Presidenta de CVPCPA

"EL CONTRATISTA"

Carlos Antonio Cisneros Madrid

Representante legal de INGENIERIA HVAC, S.A DE C.V.